

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

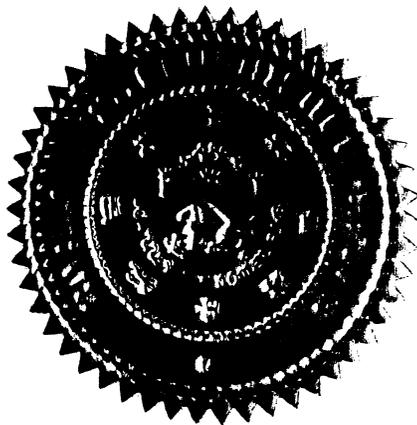
BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4952 A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

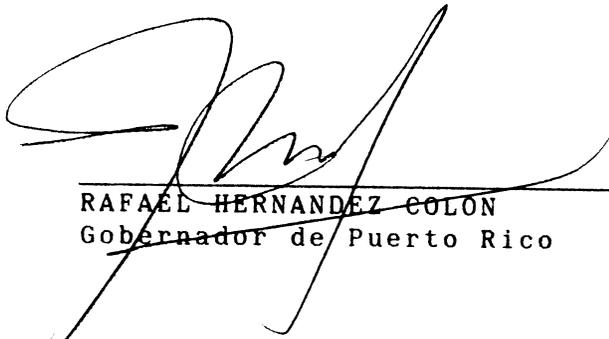
PARA DISPENSAR A LA AUTORIDAD DE TELEFONOS
DE PUERTO RICO DEL REQUISITO DE RADICACION
PREVIA DEL REGLAMENTO QUE GOBERNARA
LA TARIFA DE INTERCONEXION A LA RED
TELEFONICA PUBLICA

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 112 de junio 30 de 1957 conocida como Ley Sobre Reglamentos de 1958 - 3 LPRA secs. 1046, 1051 exige un término de espera a partir de la radicación de un reglamento de 30 días para su vigencia, salvo dispensa del Gobernador de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico aprobó la tarifa para los servicios básicos de interconexión, que son aquellos que ofrece la Puerto Rico Telephone Co. (PRTC) para interconectar los servicios de correo televoz, señalización por radio y radio móvil celular con la red telefónica pública el 19 de mayo de 1987.
- POR CUANTO:** El establecimiento de esta tarifa está relacionado con procedimientos de impugnación que sostienen varias compañías que ofrecen dichos servicios (portadoras) contra PRTC en la Comisión Federal de Comunicaciones relacionados con los costos de intercomunicación a la red telefónica pública que ofrecen dichas compañías.
- POR CUANTO:** Los representantes legales de la PRTC han logrado un acuerdo en principio con dichas compañías que estipula el desistimiento de los casos si se aprueba una tarifa en un plazo razonable. Las discusiones entre las partes ante la Comisión Federal de Comunicaciones estipularon el 31 de mayo como la fecha de vigencia de la tarifa.
- POR CUANTO:** Las limitaciones de tiempo, unidas a las exigencias estatutarias para la aprobación de la tarifa resultaron en que la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico aprobó la tarifa en la fecha indicada.
- POR CUANTO:** De seguirse el procedimiento de la Ley de Reglamentos, no podría cumplirse con el término acordado con las portadoras. Esto podría ocasionar la continuación del procedimiento de impugnación ante la Comisión Federal de Comunicaciones conllevando gastos, molestias y tensiones adicionales e innecesarias con dichas compañías. Además se afectaría la reputación y el buen nombre de PRTC y de dicha Autoridad.

POR TANTO, YO RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador de Puerto Rico eximo a la Autoridad de Teléfonos del requisito de espera fijado por la Ley de Reglamentos, de forma tal que el Reglamento de Interconexión antes mencionado empiece a regir de inmediato.

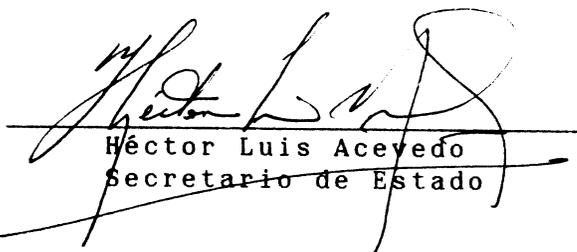


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 1987.



RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador de Puerto Rico

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 1ro de junio de 1987.



Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado